

CONSTANCIA SECRETARIAL. Catorce (14) de abril de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso con el siguiente informe:

En el expediente digital se encuentra oficio calendarado 11 de diciembre del 2020, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales, mediante el cual se informa que esa entidad procedió a la cancelación de la medida de inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 100-62852, el cual pertenece al Inmueble Objeto del presente proceso de pertenencia, dado que la parte interesada no se acercó a cancelar los emolumentos correspondientes a la inscripción de la medida.

De otro lado, en el expediente digital obra la fotografía de la instalación de la Valla que ordena el numeral 7º del Artículo 375 del C.G.P., sin embargo, se advierte que la misma no se ajusta a lo establecido en dicha normativa ya que existe un yerro en la descripción de los linderos del predio a usucapir, y demás, no se incluyó allí al señor liquidador de la sociedad

Tampoco se observa en el expediente digital que se hayan realizado las diligencias de citación en procura de lograr la notificación personal de la SOCIEDAD BOTERO y SERNA LTDA y del señor LUIS WILMAR ÁLZATE GÓMEZ, agente liquidador de la misma.

Sírvase proveer.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Villamaría, catorce (14) abril del dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO: 410

Radicado: 2020-00072-0

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: ISMELDA OCAMPO MEJIA

Demandados: SOCIEDAD BOTERO Y SERNA LTDA ALVARO BOTERO RESTREPO, JESÚS MARIA SERNA HURTADO, PERSONAS INDETERMINADAS, y el señor LUIS

WILMAR ÁLZATE GÓMEZ, agente liquidador de la SOCIEDAD BOTEROS Y SERNA LTDA

Vista la constancia de Secretaría que precede, **se REQUIERE** a la parte demandante para que en el **término de treinta (30) días contados** a partir de la notificación que se realice por estado de la presente providencia, proceda a cumplir con las siguientes cargas procesales, **so pena de darle aplicación a los previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, el desistimiento tácito**, las cuales son:

- Repetir la realización y fijación de la Valla en el entendido que la ya fijada no se ajusta a las exigencias del artículo 375 – numeral 7º de del C.G.P., pues en la misma no se incluye entre los demandados al señor LUIS WILMAR ÁLZATE GÓMEZ agente liquidador de la SOCIEDAD BOTERO Y SERNA LTDA, al cual se incluyó como demandado en el auto admisorio de la demanda, al ser integrado al litisconsorcio del extremo pasivo.

Además, también se observa que en la descripción de linderos del predio se indica lo siguiente "NORTE: CON EL No. 7 EN 10:00 MTS", siendo lo correcto NORTE: CON EL **LOTE** No. 7 EN 10:00 MTS".

- De otro lado, ya que en el expediente digital existe un oficio calendado 11 de diciembre del 2020, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales, mediante el cual se informa que esa entidad procedió a la cancelación de la medida de inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 100-62852, el cual pertenece al Inmueble Objeto del presente proceso de pertenencia, esgrimiendo como razón de dicho proceder que la parte interesada no se acercó a cancelar los emolumentos correspondientes a la inscripción de la medida, con tal fin también **se REQUIERE** a la parte actora.
- Finalmente, se REQUIERE para que realice las diligencias de citación en procura de lograr la notificación personal de la SOCIEDAD BOTERO y SERNA LTDA y del señor LUIS WILMAR ÁLZATE GÓMEZ, agente liquidador de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e75ec723aec22c6c878e892d44525578e515fcf9abd7c41e7da19ca85e7
84ee**

Documento generado en 14/04/2021 04:49:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**